

## **ACUERDO N° 010/2014**

En sesión ordinaria de 22 de enero de 2014, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo.

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 99 y 100 del DFL N°2, de 2009, de Educación, artículo 10 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y artículo 59 de la Ley N° 19.880; y

### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, a través del Acuerdo N°067/2013, de 13 de noviembre de 2013, el Consejo Nacional de Educación decidió no certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica Manpower y ampliar el periodo de licenciamiento por un plazo de dos años.
- 2) Que el Acuerdo N° 067/2013 fue notificado al Centro de Formación Técnica Manpower, con fecha 17 de diciembre de 2013, mediante Oficio N° 558/2013.
- 3) Que el Centro de Formación Técnica Manpower interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra del Acuerdo N°067/2013 de este Consejo, a través del cual solicita se reconsidere la decisión de no certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica Manpower.
- 4) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Centro de Formación Técnica Manpower, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N°067/2013, el informe de la comisión verificadora y el informe de la Secretaría Técnica en relación con los antecedentes presentados.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que la decisión de no certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica Manpower, contenida en el Acuerdo N°067/2013, fue adoptada por la mayoría de los miembros del Consejo Nacional de Educación presentes en la sesión ordinaria de 13 de noviembre de 2013.

Que el recurso de reposición presentado por el Centro de Formación Técnica Manpower aborda la mayoría de los fundamentos del Acuerdo N°067/2013 del Consejo, desde la evaluación efectuada a la acción pendiente de cumplimiento, sobre la realización de un diagnóstico de la situación financiera del Centro, y las nuevas acciones dispuestas por este organismo, intentando demostrar el cumplimiento de la referida acción, lo que conllevaría a que no existieran razones para no certificar la autonomía institucional.

En efecto, cabe hacer presente que el Consejo, a través del Acuerdo N°067/2013, se pronunció sobre el nivel de cumplimiento de la acción N°7, dispuesta por el Acuerdo N°141/2010 y el nivel de desarrollo de la institución a la luz de los criterios de evaluación de este tipo de instituciones y, sobre la base de ellos, decidió la

prórroga del período de licenciamiento del Centro, por lo que no es apropiado atribuir una causa única a la decisión del Consejo.

- 2) Que, luego de revisados todos los antecedentes pertinentes, el Consejo Nacional de Educación estima que los fundamentos expuestos en el recurso no modifican las consideraciones que llevaron a adoptar el Acuerdo N°067/2013, realizando el siguiente análisis por cada uno de los temas planteados por la institución:

- a. Respetto de la evaluación de la acción N°7, dispuesta mediante el Acuerdo N°141/2010,** el Centro señala que cumplió plenamente con el requerimiento del Consejo respecto de presentar un diagnóstico de su situación financiera, siendo su última respuesta de febrero de 2012 y que, posteriormente a ella, el Consejo no le formuló observaciones ni reparos, por lo que la entendió cumplida.

Luego, indica que la evaluación que ahora hace el Consejo de esta acción es un pretexto para criticar la organización interna del Centro y el mecanismo de toma de decisiones de sus órganos.

Al respecto, es necesario aclarar que la acción N°7, referida a la realización de un diagnóstico de la situación financiera del Centro fue evaluada en cuatro ocasiones, siendo calificada como no cumplida y reiterada para su cumplimiento en forma sucesiva por el Consejo. Así, en los meses de octubre de 2011, mayo de 2012, octubre de 2012 y febrero de 2013 el Consejo le transmitió observaciones a la institución.

Posteriormente, a solicitud del mismo Centro, a través del Oficio N°161/2013, de 18 de marzo de 2013, el Consejo le otorgó una prórroga en el plazo para responder a la acción calificada como no cumplida, haciéndole ver que esta extensión implicaba que la acción sería evaluada en conjunto con la visita de verificación integral conducente al primer pronunciamiento de autonomía, por lo cual, no es efectivo lo que sostiene el Centro en cuanto a que el Consejo no formuló observaciones a la acción N°7, posteriormente a su respuesta de febrero de 2012.

Por su parte, en relación con lo sostenido por el Centro, respecto de que la evaluación de la acción N°7 que realiza el Consejo en el Acuerdo 067/2013, sería un pretexto para criticar la organización interna del Centro y el mecanismo de toma de decisiones de sus órganos, cabe hacer presente que lo observado por el Consejo se relaciona con las observaciones transmitidas en febrero de 2013 al evaluar esta acción. En dicha ocasión, entre otras observaciones, el Consejo requirió que el Centro detallara los gastos de administración y las razones por las cuales en ellos se concentraba la mayor parte de sus egresos y justificara los gastos corporativos que mantenía con el grupo de empresas.

Si bien el Consejo señaló que respecto del cumplimiento de esta acción se observaban avances, también indicó que *“aún quedan temas por dilucidar, lo que se produce porque el control está en manos de la Gerencia de Administración y Finanzas del holding, restándole atribuciones a la Dirección Ejecutiva del Centro, lo que se evidencia nítidamente en la toma de decisiones y trascendencia de ellas, las que van desde el cierre de la sede de Concepción, que se basó esencialmente en causales de tipo financiero, hasta la decisión de dónde invertir excedentes o conseguir créditos”*, lo que se encuentra en plena sintonía con las respuestas que el Centro había entregado respecto del diagnóstico financiero que le había sido solicitado y los diversos errores y

omisiones en que había incurrido en su preparación, lo que demostraba que el real control del área estaba situado en el nivel corporativo del grupo de empresas y no al interior del Centro.

- b. Respecto de la subcontratación de algunas funciones**, el Centro señala que lo que motiva la prórroga del período de licenciamiento es una opinión particular del Consejo sobre la relación de la institución con sus controladores, mediante la cual objeta la subcontratación de servicios con las empresas relacionadas.

Señala que la externalización de algunas funciones le permite a sus directivos dedicar sus esfuerzos al proyecto educativo y que lo requerido por el Consejo, en orden a desarrollar las áreas de administración y finanzas y vinculación con el medio como una función propia del Centro, constituye la imposición de un modelo de gestión que excede las facultades de este organismo.

Al respecto, cabe recordar, resumidamente, que lo que el Consejo señaló se relaciona con la necesidad de que el Centro avance en demostrar que puede cumplir, por sí mismo, con los criterios de evaluación definidos por este organismo, y cuyas principales dificultades se encuentran en *“el ámbito de la organización institucional y la dependencia que el Centro tiene de las estructuras y decisiones del grupo de empresas, especialmente en los aspectos estratégicos de la institución, cuyo foco más visible está en los aspectos financieros y contables”*.

El Consejo reconoce y ha reconocido la importancia del apoyo que presta el grupo de empresas a la institución, pero también constata que en muchas de las definiciones que el Centro debiera adoptar como institución de educación superior, la injerencia de la dirección ejecutiva se ve disminuida.

En efecto, el reparo del Consejo no se refiere a que el Centro externalice en las empresas relacionadas aspectos operativos que le permitan no distraer del giro a sus autoridades, sino que sea su administración financiera la que está llevada bajo los criterios de gerencia financiera única del grupo empresarial, que no necesariamente opera con los mismos criterios del Centro. Esto último, incluso, fue constatado por el Consejo Directivo, quien, en sesión de 27 de septiembre de 2012, acordó solicitar a la gerencia de finanzas del grupo empresarial reportar mensualmente, basándose en una estructura de reporte más acorde al de las instituciones de educación superior, tal como consta en las actas de ese organismo colegiado.

Así, el Consejo no ha objetado la subcontratación o externalización de servicios que realiza el Centro, sino que ha hecho presente que, mediante esta figura, no puede desprenderse de la dirección y control de un área de evidente interés estratégico. Ejemplo de ello lo constató la comisión de pares evaluadores que visitó el Centro, al señalar el nulo acceso en tiempo real de la dirección ejecutiva a las cuentas del Centro. En efecto, la gerencia de administración y finanzas del grupo entrega reportes de gestión veinte días después de la ejecución de los recursos, lo que evidencia que el control del área no está bajo su dependencia sino que es parte de las funciones que desarrolla el grupo empresarial y que, en definitiva, esto se asocia con la dirección y toma de decisiones que ninguna empresa subcontratada podría realizar respecto de su mandante. También ello se aprecia en las actas del Consejo Directivo, quien en octubre de 2012 solicitó al gerente de administración y finanzas del grupo empresarial determinar el nuevo equilibrio financiero del Centro, dada la mayor disponibilidad de capacidad

instalada, con lo cual, señaló, podrían determinarse las metas de matrícula para el período de admisión 2013.

Respecto de lo señalado por el Centro respecto de la obligación que el Consejo le estaría imponiendo un modelo de gestión determinado a raíz de exigirle que desarrolle las áreas de administración y finanzas y vinculación con el medio, como una función propia del Centro ello no constituye una imposición de un modelo determinado, sino que sólo la exigencia del adecuado cumplimiento de lo que ha definido el Centro en su normativa interna, como lo dispuesto en el Reglamento General, que señala que la coordinación de los recursos humanos y la gestión económica administrativa del Centro, en sus componentes estratégicos y tácticos, será responsabilidad del Jefe Administrativo.

A su vez, es también la exigencia del cumplimiento de los criterios de evaluación definidos por el Consejo, especialmente en lo referido a la planificación de una administración financiera mediante la cual el Centro fije políticas y procedimientos que le permiten definir su presupuesto, en concordancia con el proyecto institucional y disponga de sistemas y registros contables que permitan un acceso expedito a la información.

Lo mismo sucede en el caso del seguimiento de egresados, toda vez que los criterios de evaluación definen que el Centro debe mantener contacto con un grupo relevante de egresados, lo que le permite identificarlos y conocer las principales variables de su desempeño laboral, cuestión que hoy no ocurre.

En función de lo anterior, no se aprecian elementos que permitan modificar lo resuelto por el Consejo respecto de los temas aquí expuestos.

- c. Sobre la centralización en la toma de decisiones** el Centro indica que el Consejo Directivo es su máximo órgano por lo que es parte de su esencia adoptar definiciones en materias de administración financiera y otras relevantes. Sostiene que el Consejo, al objetar esta facultad, atenta contra la organización interna del Centro.

Respecto de la sede Concepción, señala que a pesar que el Consejo aprobó su cierre, ahora la utiliza como fundamento para negar la autonomía del Centro.

Indica que la interacción entre las empresas del grupo empresarial forma parte del modelo adoptado por el Centro, lo que no se contrapone con una buena gestión educacional.

Al respecto, en primer lugar, cabe hacer presente que la observación del Consejo no busca la total independencia de la Directora Ejecutiva respecto del Consejo Directivo ni del grupo empresarial al que pertenece el Centro, sino que la institución demuestre que cumple, por sí misma, con los criterios de evaluación que ha definido este organismo, lo que en el caso en particular no es observable respecto de los criterios de planificación y desarrollo del proyecto institucional; administración institucional, y sustentabilidad.

Sobre el particular, se advierte que el Consejo Directivo asume funciones de índole operativa que exceden las atribuciones que el reglamento del Centro le confiere. Ello se observa tanto en las definiciones que adoptó en la sesión de 11 de septiembre de 2012, mediante la cual reorientó la búsqueda de un cargo ejecutivo de Director de Aseguramiento de la Calidad, redefinió su perfil y estableció una dependencia directa de este nuevo cargo del Consejo Directivo,

con una coordinación de uno de sus directores, llegando incluso a entrevistar individualmente a los candidatos a ocupar dicho cargo, sin la participación de la directora ejecutiva. Si bien el Consejo dispone de la facultad de aprobar la contratación de cargos directivos, lo expuesto supera esta facultad, dado que se trata de atribuciones que reglamentariamente le han sido conferidas a la dirección ejecutiva, como la de nombrar a los directivos, previa aprobación del Consejo Directivo.

Respecto del cierre de la sede de Concepción, efectivamente el Consejo aprobó un plan de cierre presentado, a requerimiento de este organismo, y ha constatado que él se está implementando correctamente, por lo que hay no hay observaciones al proceso de cierre propiamente tal. Lo que se ha observado en el Acuerdo N° 67/2013, a propósito de esa decisión, es que ésta se basó esencialmente en causales de tipo financiero y no en argumentos de tipo académico. Con todo, en el acuerdo impugnado, el cierre de la sede de Concepción constituye un ejemplo del tema que observa el Consejo y no un fundamento de la decisión de prórroga adoptada por el Consejo.

- d. Respecto de la objeción de la oferta académica actual y sus eventuales nuevas áreas** indica el Centro que el Acuerdo 067/2013 no hace críticas o reparos a las labores docentes, el nivel formativo o a la función educacional propiamente tal, sino sólo manifiesta una aprensión respecto a la apertura de nuevas carreras que el Centro pueda realizar en el futuro. Señala que la observación del Consejo constituye una razón para negar la certificación de la autonomía institucional del Centro.

A su vez, la institución señala que se declara como formadora en el área administrativa, específicamente de asistentes ejecutivos, por lo que insiste en que no es pertinente que el Consejo le imponga la necesidad de abrir nuevas carreras, a pesar de que tiene proyectado, en un futuro eventual, abrirlas. Sin embargo, no pueden darlas a conocer hasta que estén decididas.

También indica que, en la práctica, ha efectuado una evaluación anual de su oferta académica y ha formalizado esta revisión ante el Consejo.

Al respecto, cabe hacer presente que el Acuerdo del Consejo, en la síntesis de su análisis, señala, respecto del área académica, que le preocupa la manera en que el Centro parece enfrentar la ampliación de su oferta académica, ya que condiciona la apertura de nuevas carreras a la obtención previa de la autonomía institucional. Además, señala que se observa la ausencia de una planificación anual de esta área, que concrete las orientaciones estratégicas del Centro.

Pues bien, como se aprecia, el Consejo centró su análisis en la gestión académica del Centro, sin perjuicio de los aspectos de menor desarrollo que cita en su análisis pormenorizado de los criterios, que también son parte fundante del Acuerdo.

Respecto del área de formación en que se inserta el Centro, el Consejo reconoció la experticia que posee la institución en el área de administración y recursos humanos. Sin embargo, al analizar los datos de matrícula nueva, se constata una disminución sostenida en el tiempo, desde un ingreso de 715 alumnos en 2008, a 567 en 2013. En razón de ello, la acción dispuesta busca que el Centro reflexione respecto de este hecho y revise su actual oferta y las eventuales nuevas carreras que podría abrir. Por lo tanto, el Consejo no ha

pedido al Centro abrir nuevas carreras, sino que requiere que realice un análisis detenido de su oferta actual y de la que eventualmente abrirá. Con todo, este requerimiento se trata de una nueva acción dispuesta por el Consejo, a cumplirse durante el período de prórroga del licenciamiento, y no el fundamento de la decisión de no certificar, por ahora, la autonomía institucional.

El Centro señala que anualmente ha realizado revisiones de su oferta académica y las ha formalizado ante el Consejo. Ello, si bien debiera ser parte de la respuesta que el Centro deberá presentar en el mes de abril de 2014, tampoco encuentra sustento. En efecto, durante el período en que el Centro ha estado adscrito al proceso de licenciamiento, se le han aprobado proyectos de modificación mayor de carreras los años 2010 y 2011. El resto de lo que el Centro parece entender como revisiones de la oferta académica puede atribuirse a solicitudes de modificaciones menores que ha planteado tanto para corregir errores en que había incurrido en el cumplimiento de los planes de estudio de algunas de sus carreras, como la adaptación de otras para facilitar el cumplimiento de las normas reglamentarias. Ambas acciones distan de constituir revisiones respecto de la suficiencia y actualización curricular y son más bien adecuaciones a necesidades a las que se ha visto enfrentado el Centro.

- e. Respeto de la corrección de las cifras de titulación y egreso señaladas en el Acuerdo.** El Centro señala que las cifras citadas en el Acuerdo 067/2013 sobre titulados y egresados adolecen de un error de interpretación, dado que corresponden a cálculos por cohorte de ingreso, por lo que deben ser consideradas acumulativamente.

Efectivamente, el Consejo señaló en su acuerdo que *“según las estadísticas entregadas por los directivos del Centro, a la fecha se han titulado 1.194 técnicos de nivel superior en sus diversas carreras y sedes, siendo el año 2008 el de mejor desempeño con 362 titulados y el peor, el año 2011 con 38. A pesar de ello, un importante tema a trabajar por la institución es la elevada tasa de deserción de los estudiantes (40%), junto con el análisis de la relativa baja de titulación del año 2011 y la falta de estadística respecto a los titulados del año 2012”*.

Al respecto, tal como señala la institución, ello se funda en una errónea interpretación de los datos aportados por el Centro en el Informe de Análisis Institucional, ya que se encuentran expresados según año de cohorte de ingreso y no de egreso.

Así, al revisar los datos aportados por el Centro, a la fecha se han titulado 1.194 estudiantes, de un total de 2.905 matriculados entre los años 2007 y 2012. La tasa de deserción de primer año, en promedio para el mismo período, se sitúa en 36.25%, lo que es similar a las tasas del sistema.

En razón de lo anterior corresponde acoger la observación de la Institución y modificar el juicio evaluativo contenido en la página 22, letra f), párrafo 5, del Acuerdo N° 067/2013, según los datos corregidos.

- 3) Que sobre los cuestionamientos que hace el recurso a la competencia de este organismo para pronunciarse respecto de variables que no sean las docentes, académicas o del proceso educativo, cabe hacer presente que, de asumirse esa línea de argumentación, la verificación de los proyectos institucionales no podrá realizarse respecto de las variables significativas de su desarrollo, como mandata la ley, las que han sido recogidas en los criterios de evaluación para centros de

formación técnica, conforme los cuales se ha efectuado el proceso de licenciamiento de la institución.

- 4) Que, en síntesis, las observaciones planteadas por el Centro, respecto del Acuerdo N°067/2013, no constituyen argumentos suficientes para modificar la decisión adoptada por el Consejo, manteniéndose su juicio sobre el estado de desarrollo de la institución, y que justificó la decisión de este organismo de no certificar, por ahora, la autonomía institucional del Centro y prorrogar el período de licenciamiento. Cabe hacer presente, que tal como se señaló en el Acuerdo N° 067/2013, a a juicio del Consejo, el Centro de Formación Técnica Manpower ha logrado un adecuado desarrollo en varias áreas relevantes de su quehacer e importantes avances en la consolidación de su proyecto institucional, no obstante lo cual requiere de mayor tiempo para demostrar que es capaz de responder, de manera autónoma, a los requerimientos que derivan de su proyecto, y para cumplir a cabalidad con los criterios de evaluación definidos por este organismo.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Formación Técnica Manpower en contra del Acuerdo N°067/2013 y, en consecuencia, mantener la decisión de no certificar la autonomía de la institución, y ampliar el periodo de licenciamiento por el plazo de dos años.
- 2) Reemplazar el juicio evaluativo contenido en la página 22, letra f), párrafo 5, del Acuerdo N° 067/2013 por el siguiente: *“Al revisar los datos aportados por el Centro, a la fecha se han titulado 1.194 estudiantes, de un total de 2.905 matriculados entre los años 2007 y 2012. La tasa de deserción de primer año, en promedio para el mismo período, se sitúa en 36.25%, lo que es similar a las tasas del sistema”.*
- 3) Publicar un extracto del Acuerdo N° 067/2013 en el Diario Oficial.
- 4) Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

**Ignacio Irrázaval Llona**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Educación**

**Fernanda Valdés Raczyński**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**